

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de licuadoras de uso doméstico o comercial originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE LICUADORAS DE USO DOMÉSTICO O COMERCIAL ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 20/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 9 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de licuadoras de uso doméstico o comercial originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias:

- a. \$ 12.88 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por pieza, para las importaciones producidas y provenientes de Elec-Tech International, Co. Ltd.
- b. \$ 18.64 dólares por pieza, para las importaciones producidas y provenientes de Guang Dong Xingbao Electrical Appliances Holdings, Co. Ltd. y de las demás exportadoras de China.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó las licuadoras de uso doméstico o comercial originarias de China, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 31 de octubre de 2019 Industrias Man de México, S.A. de C.V. ("Industrias Man"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de licuadoras de uso doméstico o comercial originarias de China. Propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.

4. Industrias Man es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la fabricación, compra, venta y comercialización en general de toda clase de artefactos metálicos, eléctricos, electrónicos y, en general, de todos aquellos aparatos en que se empleen dispositivos metálicos, eléctricos y electrónicos de cualquier índole. Para acreditar su calidad de productora nacional de licuadoras de uso doméstico o comercial, presentó una carta de la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME) del 4 de noviembre de 2019.

D. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. El producto objeto de examen son las licuadoras, cuyo nombre comercial es licuadoras de uso doméstico o comercial. Respecto a sus características físicas, entre otros factores, se componen de dos partes principales: la base (o gabinete) y el vaso (o jarra) y, generalmente, la capacidad del vaso oscila entre 1 y 2½ litros, en tanto que la potencia del motor es de hasta 900 watts, de acuerdo con lo señalado en los puntos 84 y 85 de la Resolución Final.

2. Tratamiento arancelario

6. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 8509.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
Partida 8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.
Subpartida 8509.40	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas.
Fracción 8509.40.01	Licuadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

7. La unidad de medida comercial y para la TIGIE es la pieza.

8. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 8509.40.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 15%. Las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio están exentas de arancel. Sin embargo, de acuerdo con el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, las mercancías que ingresen por la fracción arancelaria señalada anteriormente, originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur están sujetas a un arancel del 16%, mientras que para Vietnam del 18%. Asimismo, de conformidad con el Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se establecen medidas para restringir la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican, a partir del 29 de diciembre de 2017 se restringió la importación y la exportación de las mercancías clasificadas en el capítulo 85 de la TIGIE, que tengan como salida y destino la República Popular Democrática de Corea.

3. Proceso productivo

9. El proceso de producción inicia con la inyección de todas las partes plásticas de la licuadora y el ensamble de todas las partes que forman el motor. Una vez que se cuenta con el motor armado y las demás piezas que constituyen la licuadora, se siguen dos operaciones de subensamble: **i)** el de las cuchillas con la jarra, y **ii)** el del motor con sus controles y cable de alimentación dentro de la base. Ambos subensambles se juntan para armar en su totalidad la licuadora. Adicionalmente, se realiza una inspección del funcionamiento de las velocidades y de la corriente de fuga. Una vez aprobado el producto, se empaca en una caja de cartón con su instructivo.

10. Los insumos que principalmente se utilizan son: polipropileno, estireno-acrilonitrilo, policarbonato, policloruro de vinilo, acero inoxidable, lámina de fierro, alambre de cobre, vaso de vidrio o borosilicato, motor, switches o perillas de control, patas de hule, colorantes, material de unión (tornillos, rondanas, bujes, coples, insertos, etc.), etiquetas e instructivos, cartón corrugado y microcorrugado, entre otros.

4. Normas

11. Las normas técnicas aplicables al producto objeto de examen son las siguientes: **i)** NOM-003-SCFI-2000. "Productos eléctricos-especificaciones de seguridad"; **ii)** NOM-008-SCFI-2002. "Sistema general de unidades de medida", y **iii)** NOM-024-SCFI-1998. "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos".

5. Usos y funciones

12. Las licuadoras objeto de examen se utilizan para la preparación de alimentos y bebidas, y sus funciones consisten en mezclar, picar, moler, triturar o licuar los ingredientes.

E. Posibles partes interesadas

13. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Industrias Man, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1898, Edificio Torre Siglum, piso 14
Col. Florida
C.P. 01020, Ciudad de México

2. Importadoras

Applica Manufacturing, S. de R.L. de C.V.
Acceso III No. 26
Parque Industrial Benito Juárez
C.P. 76150, Santiago de Querétaro, Querétaro

Coppel, S.A. de C.V.
República No. 2855 Pte.
Col. Recursos Hidráulicos
C.P. 80105, Culiacán, Sinaloa

Covie, S. de R.L. de C.V.
León de la Barrera No. 610
Col. Del Prado
C.P. 88560 Reynosa, Tamaulipas

Grupo HB/PS, S.A. de C.V.
Monte Elbruz No. 124, Int. 601, piso 6
Col. Polanco V Sección
C.P. 11560, Ciudad de México

Ray O Vac de México, S.A. de C.V.
Autopista México-Querétaro No. 3069-C, oficina 004
Col. Centro Industrial
C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México

3. Exportadoras

Elec-Tech International, Co. Ltd.
1 Jinfeng Road
Xiangzhou Qu, Zhuhai Shi
519085, Guangdong Sheng, China

Guang Dong Xinbao Electrical Appliances Holdings, Co. Ltd.
Yincheng, Leliu Town
Shunde District, Foshan
528322, Guangdong, China

4. Gobierno

Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

F. Requerimiento de información

14. Mediante oficio UPCI.416.19.2900 del 1 de noviembre de 2019, la Secretaría requirió a Industrias Man para que acreditara su carácter de productora nacional de licuadoras de uso doméstico o comercial. En respuesta al requerimiento, el 6 de noviembre de 2019 presentó una carta de la CANAME del 4 de noviembre de 2019 que así lo acredita.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

15. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7 y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

16. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

17. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

18. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

19. En el presente caso, Industrias Man, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de licuadoras de uso doméstico o comercial originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

20. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por Industrias Man, comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019, toda vez que éstos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (Documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

21. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

22. Se declara el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de licuadoras de uso doméstico o comercial originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 8509.40.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

23. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019.

24. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuarán vigentes mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

25. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, y los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

26. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

27. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

28. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

29. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-771-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-771-ANCE- 2019, "GUÍA PARA EL ESTUDIO DE LAS IMPEDANCIAS DE REFERENCIA Y LAS IMPEDANCIAS EN LA RED PÚBLICA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA UTILIZARSE EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE PERTURBACIÓN DEL EQUIPO ELÉCTRICO QUE TIENE UNA CORRIENTE NOMINAL ≤ 75 A POR FASE".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-771-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190828150327926.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-771-ANCE-2019	Guía para el estudio de las impedancias de referencia y las impedancias en la red pública de suministro eléctrico para utilizarse en la determinación de las características de perturbación del equipo eléctrico que tiene una corriente nominal ≤ 75 a por fase
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece una guía para la información que está disponible y los factores que se toman en cuenta para llegar a las impedancias de referencia que se incorporan en las Normas Mexicanas NMX-J-610-3 (serie). Además, se proporciona información sobre las impedancias de las redes públicas de suministro eléctrico asociadas con las capacidades de servicio actuales ≤ 100 A por fase.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-771-ANCE-2019, Guía para el estudio de las impedancias de referencia y las impedancias en la red pública de suministro eléctrico para utilizarse en la determinación de las características de perturbación del equipo eléctrico que tiene una corriente nominal ≤ 75 A por fase, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	
- NMX-J-550/3-11-ANCE-2005, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-11: Límites-Limitación de las variaciones de tensión, fluctuaciones de tensión y parpadeo en sistemas públicos de alimentación de baja tensión-Equipos con corriente nominal ≤ 75 A y sujetos a conexión condicional, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005. - NMX-J-610-3-3-ANCE-2018, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-3: Límites-Límites de las variaciones de tensión, fluctuaciones de tensión y parpadeo en redes de suministro eléctrico públicas de baja tensión, para equipos con una corriente nominal ≤ 16 A por fase y no sujetos a conexión condicional, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2018. - NMX-J-610-3-12-ANCE-2017, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-12: Límites-Límites para las corrientes armónicas producidas por los equipos conectados a las redes públicas de baja tensión con corriente de entrada > 16 A y ≤ 75 A por fase, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2017.	

- IEC/TR 60725, Consideration of reference impedances and public supply network impedances for use in determining the disturbance characteristics of electrical equipment having a rated current ≤ 75 A per phase.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AE-002-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-AE-002-SCFI-2019, "SISTEMAS ESPACIALES-GESTIÓN DE RIESGOS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento; 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada como proyecto de Norma Mexicana por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Espacio (COTENNE), de la Secretaría de Economía, lo que se hace del conocimiento de la industria, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en los pisos 7 y 12 de Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>

La presente Norma Mexicana NMX-AE-002-SCFI-2019 entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190731150585436.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-AE-002-SCFI-2019	Sistemas espaciales-Gestión de riesgos.
Objetivo y campo de aplicación	
El presente proyecto tiene por objetivo definir:	
• Los principios y requisitos para la gestión integrada de riesgos en un proyecto espacial.	
Nota: se amplía lo establecido por la ISO 14300-1.	
• Explica lo que se necesita para implementar una política de gestión de riesgos integrada por proyecto, por cualquier actor del proyecto y a cualquier nivel (por ejemplo, cliente, proveedor de primer nivel o proveedores de nivel inferior).	
• Brindar un resumen del proceso general de gestión de riesgos, que se subdivide en (4) pasos básicos y nueve (9) tareas.	
Nota: La implementación puede adaptarse a las condiciones específicas del proyecto.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) de la Norma Internacional ISO 17666:2016(E), Space Systems-Risk Management, segunda edición (2016-11).	

Bibliografía

- NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la Estructuración y Redacción de Normas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Reglamento sobre la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-306-INNTEX-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-306-INNTEX-2019, "INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-INSPECCIÓN VISUAL Y EVALUACIÓN DE LOS TEJIDOS CON REFERENCIA A SUS DEFECTOS-MÉTODO DE EVALUACIÓN (CANCEL A LA NMX-A-306-INNTEX-2005)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Tolsá número 54 B, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, teléfono: 5588 0572 y/o al correo electrónico: rpineda@innex.org.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-306-INNTEX-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191014173705363.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-306-INNTEX-2019	Industria textil-Tejidos de calada-Inspección visual y evaluación de los tejidos con referencia a sus defectos-Método de evaluación (Cancela a la NMX-A-306-INNTEX-2005).
Objetivo y campo de aplicación	
1.1 Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que definen los defectos de los tejidos de calada y establece puntos de penalización para los mismos.	
1.2 Comúnmente se determina que no es práctico, ni económico, buscar la perfección de una tela, por lo que se fijan criterios para determinar si ésta puede calificarse como de determinado nivel de calidad o bien, si no llena los requisitos para calificarla como tela de un nivel inferior de calidad. La meta consiste en establecer el nivel de calidad, en el cual se busca un equilibrio entre el costo de la tela y el servicio que deba rendir, de acuerdo con su uso.	
1.3 En la industria y el comercio hay especificaciones ya establecidas, que por lo general parten de acuerdos entre cliente/proveedor. Esta Norma Mexicana pretende establecer un marco de referencia que sea de utilidad en la evaluación de las telas, considerando sus defectos, principalmente cuando se efectúa una transacción comercial. En lo posible, se busca concordancia con algunos procedimientos de evaluación empleados en otros países.	
1.4 Este método es de inspección y se considera satisfactorio para criterios de aceptación de envíos comerciales, puesto que el método ha sido utilizado ampliamente en el comercio para la clasificación y la	

aceptación de los tejidos.

1.5 Los puntos de penalización obtenidos en la clasificación de los mismos rollos o piezas de tejido pueden variar considerablemente si se aplican otros métodos de evaluación de los tejidos con respecto a sus defectos, por lo que es recomendable la aplicación exclusiva del método de esta Norma Mexicana, a menos de que haya otro acuerdo entre cliente/proveedor.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-Z-12/2-1987 Muestreo para la inspección por atributos -Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-704-COFOCALEC-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-704-COFOCALEC-2019 SISTEMA PRODUCTO LECHE-INSTALACIÓN DE EQUIPO DE ORDEÑO-CONSTRUCCIÓN Y DESEMPEÑO (CANCELA A LA NMX-704-COFOCALEC-2012).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Simón Bolívar número 446, piso 2, colonia América, código postal 44160, Guadalajara Jalisco, México o al correo electrónico contacto@cofocalec.org.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20190820101319704.

La presente Norma Mexicana NMX-F-704-COFOCALEC-2019 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-704-COFOCALEC-2019	SISTEMA PRODUCTO LECHE-INSTALACIÓN DE EQUIPO DE ORDEÑO-CONSTRUCCIÓN Y DESEMPEÑO (CANCELA A LA NMX-704-COFOCALEC-2012).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica el desempeño mínimo y requisitos de información, así como ciertos requisitos dimensionales para el funcionamiento satisfactorio del equipo de ordeño, para el ordeño y la limpieza. También especifica los requerimientos mínimos para materiales, diseño, manufactura e instalación. Esta Norma Mexicana es aplicable al equipo de ordeño para vacas, búfalas de agua, cabras, y ovejas, donde los animales son ordeñados con pulsación creada por vacío y donde la leche es al menos transportada parcialmente con ayuda de flujo de aire. Algunas cláusulas no son aplicables para todos los tipos de equipos de ordeño. Los requerimientos cualitativos también aplican a los equipos de ordeño para otros mamíferos usados en la producción de leche.	

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana es modificada (MOD) con relación a la Norma Internacional ISO 5707:2007 Milking machine installations-Construction and performance, y difiere de la Norma Internacional en lo siguiente:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
2	Se refiere la aplicación de una Norma Mexicana de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015.
4, 11 y 12	Se incluyen los capítulos de Símbolos y términos abreviados, Concordancia con Normas Internacionales y Bibliografía, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015.

Bibliografía

- NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas (cancela a la NMX-Z-013/1-1977), declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015 y la aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.
- ISO 3918:2007 Milking machine installations-Vocabulary.
- ISO 5707:2007 Milking machine installations-Construction and performance.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.